

Constancia Secretarial: Tabio, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho el presente Despacho comisorio número 030 proveniente del Juzgado ochenta y uno civil municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en Juzgado 63 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

Linda Cristina Tumbajoy Salgado
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022)

Proceso : **Servidumbre**
Clase : **Despacho comisorio No. 030**
 : **No. Interno**
Demandante : **Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.P.S.**
Demandado : **Jaime Alberto García Rodríguez y otros**
Radicación : 110014003081 -**2020-00626** 00
Asunto : Auxilia comisión
 : Auto civil 235

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir respecto a auxiliar al Juzgado 63 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C., para llevar a cabo diligencia de inspección Judicial al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-75955, ubicado en la vereda Río Frío Occidental del municipio de Tabio (Cundinamarca), sin que se allegue el auto que ordena la comisión, anunciado. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca).

RESUELVE:

Abstenerse el Despacho de señalar fecha para llevar a cabo la inspección Judicial ordenada por el comitente, hasta tanto se aporte el auto mencionado. Ofíciase.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca)

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343dffa448dfdc91a69fb7b77076a0217a2c1868a71ea27bf49cc2b34384755a**

Documento generado en 04/11/2022 02:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022)

Proceso : **Verbal especial - Saneamiento**
Demandante : **Manuel Humberto Espinosa**
Demandados : **Indeterminados**
Radicación : 257854089001 **2018-00069-00**

Cumplido lo normado por el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda, conforme lo dispone el artículo 13 ibidem.

Sea lo primero determinar, que el bien objeto del proceso según refiere el demandante se denomina Finca San Vicente San Miguel, de 1248 metros cuadrados, ubicado en la vereda centro Santa Bárbara de Tabio Cundinamarca.

Que sobre dicho inmueble no existen titulares de derecho real tal y como se observa en el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Zipaquirá sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-12282, por lo que se dirige la demanda contra personas indeterminadas, aunado a que fue adquirido mediante la denominada FALSA TRADICIÓN, de lo cual dan cuenta las promesas de compraventa de derechos y acciones celebradas el 3 de abril de 2001, con Esedelmira Espinosa, el 25 de julio de 2001, con Rosadela Espinosa, el 2 de noviembre de 2002, con Elvira Janeth, José Guillermo, Edilberto José, Felix Ernesto, Miguel Hernando Espinosa Gutiérrez, Delma Jeaneth y Nidia Marcia Trimiño Cardona, el 20 de diciembre de 2003, a Euduro Espinosa, el 3 de abril de 2001, a Blanca Inés Espinosa.

Es preciso recordar, que la figura de la FALSA TRADICIÓN ha sido definida por la Sala de Casación Civil de LA Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC10882 del 18 de agosto del 2015, con ponencia del magistrado Luis Armando Tolosa define así,

«En este sentido, se entiende por falsa tradición la realizada inadecuada o ilegalmente, sea porque no existe título o porque falta un modo de adquisición de los previstos por el legislador, correspondiendo a circunstancias como los títulos de non domine, donde no se posee el dominio sino títulos diferentes a la propiedad o el dominio, a las enajenaciones de cosa ajena, o las realizadas sobre una cosa sobre la cual no se tiene

propiedad o dominio, por tenerlo otra persona; o las circunstancias de dominio incompleto porque no se tiene la totalidad del dominio, al haberlo adquirido de persona que sólo tiene parte de él; o también los eventos correspondientes a transferencia de derechos herenciales sobre cuerpo cierto o enajenaciones de cuerpo cierto teniendo únicamente derechos de cuota. Una adquisición viciada continúa siendo viciada y los diferentes actos dispositivos o transmisivos que se realicen no purgan la irregularidad. Se trata de un derecho irregular, no apto para reivindicar, al no tratarse del derecho de dominio.»

Al respecto el artículo 13 de la ley 1561 de 2012, dispone que

*“Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de esta ley, **o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición.**”*

Corolario de lo indicado, se encuentra demostrado que la finca San Vicente San Miguel, fue adquirida por el demandante mediante promesas de compraventa con personas que no ostentaban el dominio del mencionado predio, situación que se enmarca en la figura jurisprudencial denominada falsa tradición, aunado a que dicho fundo no cuenta con titulares de derecho real de dominio inscritos en el FMI, por lo que debe rechazarse la demanda dirigida contra personas indeterminadas conforme lo dispone la citada norma, ordenando el archivo definitivo del proceso.

Finalmente se reconoce personería al Doctor Guillermo Murillo Hurtado, identificado con la C.C. No. 19.308.532, para que actúe dentro del trámite verbal especial de saneamiento con radicado número 257854089001201800069-00 en los términos conferidos por el poderdante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03051ee1f399055bf326623f621ec84649eec286cdbb3a3a451b04d8a4728e93**

Documento generado en 04/11/2022 02:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Demandante: Carlos Alberto Espinosa Espinosa

Demandado: Rossember Torres Peña

Rad.201100071

Como quiera que la liquidación de crédito obrante a folio 7 del expediente virtual, se encuentra ajustada a derecho el despacho le imparte su aprobación por valor de (\$55.799.862,07), presentada hasta el 12 de septiembre de 2022, conforme lo dispone el numeral 3, artículo 446 del C.G.P.

Conforme al artículo 447 Ib. Una vez en firme la presente providencia entréguese los depósitos judiciales que obren por cuenta del proceso al ejecutante hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb632e75e413b2473d4c0981506b2914dbf3a13593230a9a6a2cc10540c5a66**

Documento generado en 04/11/2022 02:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso : **Restitución de Inmueble**
Demandante : **Rodrigo Rubiano Cruz**
Demandados : **Victor Manuel Chavarro Calderón**
Radicación : 257854089001 **2021-00255- 00**

Revisada la notificación remitida al demandado con base en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, debe informarse al abogado del demandante que la mencionada disposición ha perdido vigencia y fue reemplazada por la Ley 2213 de 2022, sin embargo el artículo 8 de citada norma prevé la posibilidad de notificar mediante correo electrónico al demandado, sin embargo no se encuentra autorizada la notificación personal vía whatsapp, ni mediante comunicación a la dirección física, por lo que deberá dar cumplimiento al artículo 291 del Código General del Proceso y siguientes para lograr su vinculación.

Finalmente, conforme al numeral 1, artículo 317 del Código General del proceso, se le requiere al demandante para que proceda a notificar al demandado en el término de 30 días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4362d0c55e6916a3098e5c1023add5879849f422564abb135ee2ab425d17e5ec**

Documento generado en 04/11/2022 02:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. 1 de noviembre de 2022

Al Despacho informando que por un error judicial de archivos en el one drive que se lleva en la página web de este Despacho Judicial, toda vez que quedo repetida la carpeta correspondiente al expediente digital 2022-202, se hizo entrada y se profirió auto de rechazo de demanda.

En realidad, se encuentra con memorial de notificación.

Sírvase proveer

Linda Cristina Tumbajoy Salgado

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

Ref: Ejecutivo - **Rad.202200202**

Tabio (C), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós
(2022).

Se observa que, hubo un error judicial, conforme a lo anunciado en el informe secretarial y se procederá a dejar sin efecto la providencia del 28 de octubre de 2022, que ordenaba el rechaza de la presente demanda ejecutiva.

Entonces, toda vez que se está surtiendo la gestión de la notificación personal de los demandados en este asunto, deberá continuarse con dicho trámite, a cargo de la parte interesada y de conformidad con las normas procesales del Código General del proceso artículos 291 y siguientes, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

Primero. - DEJAR SIN EFECTO el auto proferido por este Despacho Judicial el 28de octubre de 2022, rechazando la presente demanda y por las razones expuestas en esta decisión.

Segundo. - Continúese con la gestión de la notificación personal de los aquí demandados, en los términos de las normas procesales anunciadas.

NOTIFÍQUESE,

lcts

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e824409ca08787b4e29b4a67cfabc0d92801416b64e27dfaa0f1134c29b710bc**

Documento generado en 04/11/2022 02:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022)

Proceso : **Restitución de inmueble arrendado**
Demandante : **Movar Inversiones y CIA S en C**
Demandada : **Leidy Paola Rodríguez Agudelo**
Radicación : 257854089001 2021000240

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de 1 de noviembre de 2022, en el cual se incurrió en error involuntario al señalar que es para el proceso 202200240 siendo lo correcto 202100240.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057df440afcb37e04bc2bfd4c927cea4e0a8c1311ca56230362ebd25e535b87**

Documento generado en 04/11/2022 02:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Sucesión

Causante: Héctor Simón Orjuela

Rad.202200039

De conformidad con el artículo 507 del Código General del Proceso, se decreta la partición en el asunto de la referencia, para el efecto se designa como partidor a Julieth Andrea González, correo electrónico julietacg5509gmail.com, a quien se le concede un término de 10 días para elaborarlo, Comuníquesele por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cc743f098cd425213f53e849f35240aad388233c16b20f9aa1d23d28694078**

Documento generado en 04/11/2022 02:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>